

**XDO. PRIMEIRA INSTANCIA N. 9  
VIGO**

SENTENCIA: 00245/2022

**OR5 ORDINARIO CONTRATACION-249.1.5 0000429 /2022-B**

**Sobre COND.GNRLS.CTRTO.FINAC.GARNT.INMO.PRSTARIO.PER.FIS**  
DEMANDANTE D/ña.  
Procurador/a Sr/a.  
Abogado/a Sr/a. AZUCENA NATALIA RODRIGUEZ PICALLO  
DEMANDADO D/ña. ABANCA CORPORACION BANCARIA SA  
Procurador/a Sr/a.  
Abogado/a Sr/a.

**S E N T E N C I A**

JUEZ QUE LA DICTA: .  
Lugar: VIGO.  
Fecha: cinco de septiembre de dos mil veintidós.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Que la meritada representación de la parte actora, formuló demanda arreglada a las prescripciones legales en la cual solicitaba, previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho, que se dictara sentencia en los términos contenidos en el suplico de la misma.

**SEGUNDO.-** Que admitida a trámite, se dispuso el emplazamiento de la parte demandada para que, en el término legal, compareciere en autos asistida de Abogado y Procurador y contestara aquélla, lo cual verificó en tiempo y forma, mediante la presentación de escrito de contestación a la demanda, arreglado a las prescripciones legales.

**TERCERO.-** Citadas las partes a una Audiencia Previa y posteriormente a juicio se celebraron los mismos con el resultado obrante en autos.

**CUARTO.-** Que en la sustanciación del presente juicio se han observado las prescripciones legales.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO-** Se promueve demanda por la actora ejercitando acción de nulidad y otros extremos frente a la entidad Abanca Corporación Bancaria S.A y expone que en fecha 31 de Marzo de 2008 formalizaron una escritura d préstamo con garantía hipotecaria en la que se establecía, entre otras estipulaciones, que serían de cargo de la prestataria el abono de una serie de gastos. Incide en que dicha cláusula constituye una condición general de la contratación, que resulta abusiva y, en consecuencia, nula.

Se allana la citada demandada a dicha pretensión.

**SEGUNDO-** Tal circunstancia supone el expreso reconocimiento de los extremos que se exponen en la demanda, procediendo dictar sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por la parte actora, al amparo de lo establecido en el art.21.1 de la LEC, salvo que el allanamiento se hubiera hecho en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, circunstancias que no concurren en el supuesto que nos ocupa.

**TERCERO-** El Artículo 395 de la LECV dispone en materia de costas de allanamiento que:

1. Si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado. Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera iniciado procedimiento de mediación o dirigido contra él solicitud de conciliación.

2. Si el allanamiento se produjere tras la contestación a la demanda, se aplicará el apartado 1 del artículo anterior.

Sostiene la parte demandada que no existe identidad entre lo reclamado en los requerimientos que se efectuaron extrajudicialmente y lo reclamado en la demanda, y, en consecuencia, no cabe otorgarle virtualidad a dicha

actuación a efectos de imposición de costas. No puede compartirse dicho argumento, toda vez que, de un examen de la documentación aportada al escrito rector se infiere que la actora se dirigió a aquella solicitando, entre otros extremos, la devolución de las cantidades abonadas en concepto de los gastos a los que se refiere el presente procedimiento, sin que tal requerimiento fuera atendido. Ha de considerarse, pues, que existe una identidad sustancial entre el requerimiento y lo que ha de resolverse una vez allanada la demandada, sin que pueda obviarse que el citado requerimiento extrajudicial y fehaciente de pago resulta apto para evitar el litigio, tanto por su contenido como porque el banco reclamado tuvo una oportunidad real de satisfacer extrajudicialmente la pretensión que se le formula.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

### F A L L O

Que estimando la demanda promovida por el procurador Don Doña en nombre y representación de Doña frente a la entidad Abanca Corporación Bancaria S.A se declara la nulidad de la estipulación quinta del préstamo a que se refiere dicho escrito rector, condenando a la misma a restituirle la cantidad de 558,92 euros más los intereses legales correspondientes desde la fecha en que se realizó el pago de los gastos que se incluyen en la citada cláusula, con imposición de las costas causadas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

**EL/LA MAGISTRADO/JUEZ**